

NOTA SECRETARIAL. Popayán, marzo 26 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que la demandada ha solicitado se autorice el depósito de la cuota de alimentos a su cuenta personal de Banco Agrario, en atención a que el desplazamiento hasta dicha entidad es difícil, por ser adulta mayor y dado su estado de salud. sírvase proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 448

Radicación: 19001-31-10-002-2004-00212-00
Asunto: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico
Demandante: Bernardino Macías Huaca
Demandada: Carmen Elisa Imbachi de Macías

Popayán, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

La demandada en el presente asunto, señora CARMEN ELISA IMBACHI, eleva petición al juzgado a fin de que el depósito que por cuota de alimentos se viene realizando a órdenes del juzgado, sea efectuado a su cuenta de ahorros que posee en el Banco Agrario de esta ciudad, y para tal efecto allega certificación de la cuenta expedida por la entidad en cita.

Refiere la peticionaria que a la fecha cuenta con 76 años de edad y sus padecimientos de hipertensión y diabetes le complican su desplazamiento hasta la entidad financiera.

Revisado el proceso se tiene que mediante sentencia número 258 de fecha 27/09/2004, el juzgado declaró la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico contraído entre las partes de la referencia y aceptó el acuerdo entre las partes respecto de la cuota alimentaria en favor de la señora CARMEN ELISA y se dispuso que la cuota referida sería colocada a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, lo cual se ha venido cumpliendo hasta la fecha.

Respecto de la petición elevada, se tiene que atendiendo la edad de la peticionaria (76 años) y su condición de salud, es razonable que la misma sea despachada de manera favorable, en tanto el depósito de la cuota a su cuenta permitirá que la demandada acceda de manera más ágil en los diferentes cajeros que posee la entidad.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DESPACHAR FAVORABLEMENTE la petición elevada por la demandada en el presente proceso, señora CARMEN ELISA MACIAS DE IMBACHI, de conformidad con las razones expuestas en la parte antecedente.

SEGUNDO: ELABORESE en consecuencia la orden DJ4 de autorización de pago, para los depósitos judiciales que por concepto de alimentos y por cuenta del presente proceso sean consignados a órdenes del juzgado, con abono a la cuenta de ahorros del Banco agrario No. 0-691-80-73597-6 de titularidad de la señora CARMEN ELISA IMBACHI DE MACIAS identificada con la cédula de ciudadanía No.27.352.875 de Mocoa Putumayo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en estado Nro. 052 del día 26/03/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7597e23e422178a8a594fca35b59ea5704ee2df3b0bf74bde83f62c9d85347c1**

Documento generado en 03/04/2021 11:38:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>